



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00078

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor

Notifíquese


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96054ded7d21a4ed13c4abf9ea8118c3de6d6d690f4b1efc98cd94ac59213aa**

Documento generado en 11/08/2023 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2013-00036

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial del señor **HERNAN BRAVO RUIZ**, se insta a la misma para que manifieste a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el señor **BRAVO RUIZ**, a efectos de ordenar la comunicación que pretende

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817925cc5038503e10f95f1f9802128f3c6e7922059ecddc3fe8a18fe66c65f5**

Documento generado en 11/08/2023 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2013-00036

Previo a resolver sobre el contrato de venta de cesión del crédito allegado por el cedente **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI** en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, y el cesionario **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA**, se dispone correr traslado a los demás sujetos procesales de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacaf8086b39c914013ef2c8994f581b3ded42c2d035c672d90e3256c2771d38**

Documento generado en 11/08/2023 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2013-00050

Previo a resolver sobre el contrato de venta de cesión del crédito allegado por el cedente **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI** en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, y el cesionario **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA**, se dispone correr traslado a los demás sujetos procesales de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2909fff00bb58a3a4624f7cafb59e70642d07fe9adcb5925b11a374818d97**

Documento generado en 11/08/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2014-00020

Previo a resolver sobre el contrato de venta de cesión del crédito allegado por el cedente **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI** en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, y el cesionario **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA**, se dispone correr traslado a los demás sujetos procesales de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cadf4aef1562c6a9bd575f384fcd8d181024a8c45ac38f416b1007ec41793**

Documento generado en 11/08/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2014-00197

Previo a resolver sobre el contrato de venta de cesión del crédito allegado por el cedente **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI** en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, y el cesionario **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA**, se dispone correr traslado a los demás sujetos procesales de conformidad con el Art. 110 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579bb4097d8d921832f5501d4cea4b7a7ef89a76182ae388a0785be18a8a5ce2**

Documento generado en 11/08/2023 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00085

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la a la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **JORGE ROMAN HERNANDEZ, MARIA FANNED VARGAS MARÍN** en calidad de compañera permanente del señor **ROMAN HERNANDEZ**, y los señores **JERSON ELIAS ROMAN TAVERA, MAYRA ALEJANDRA ROMAN TAVERA** y **JORGE LUIS ROMAN TAVERA**, en calidad de hijos del señor **ROMAN HERNANDEZ**, contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS - SESPEM S.A.S. y SAPUGA S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MATEO RAMÍREZ OSORIO**, para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773acda8a54fc5a8df9233b5a1960b538598855672ed1191297806165d9627a8**

Documento generado en 11/08/2023 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2019-00063

Por Secretaría requiérase por última vez a la demandada **ASOMER LTDA**, para que en forma inmediata realice el pago de la cuota parte correspondiente a los honorarios de la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, so pena de imponer correctivos de Ley y tener esta actuación como indicio grave en su contra. Ofíciase.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fa96cdd09b78ac04d1299842992b86b252aab82b7c059e1f703cf3ced429b1**

Documento generado en 11/08/2023 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (11) de agosto de dos mil veintitrés

REF. 2023-00047

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en providencia del 28 de julio de 2023, mediante la cual revoco la decisión adoptada por este Despacho el pasado 20 de junio de 2023.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
Erika Milena García Daza
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 28 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a3b1469c2937eefb27dde7c1937500fc623f731036eef53130f9fc3eeef5**

Documento generado en 11/08/2023 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>